



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 283/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 283/20

Sucre, 07 de diciembre de 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, cursa el INFORME TÉCNICO con CITE, DIMGER N° 032/2020 de FECHA: Sucre, 14 de septiembre del 2020, elaborado por Ing. Alejandro Romay Flores FISCAL EMAS DMA – G.A.M.S.; Ing. Ramil Chambi Quispe JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS SÓLIDOS – G.A.M.S.; Juan Carlos Hidalgo Oropeza TÉCNICO UGR. – G.A.M.S.; Ing. Ricardo Arancibia Dávalos PROFESIONAL UGR – G.A.M.S.; Nancy Castro Salazar TÉCNICO DIMGER – G.A.M.S.; Arq. Waldemar Cepeda Murillo TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Téc. Zenón Yupari Días TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Ing. Wilbert Solíz Vedia TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Erika Reina Medrano TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Samuel Condori Cordova BRIGADISTA DIMGER – G.A.M.S.; Zulma Ivonne Gonzales Soto TÉCNICO UGR – G.A.M.S.; Claudia Mónica Martínez Muñoz TÉCNICO SIG; Lic. Yelcy Candy Borda COMUNICADORA DIMGER – G.A.M.S. A: Ing. Wendy Estrada Plata DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S.; Téc. Osvaldo Rojas Salazar DIRECTOR DIMGER – G.A.M.S.; Lic. Marcelo Cortez, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO A.I. – G.A.M.S.; VÍA: Ing. Emil Arias López SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., remitido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – G.A.M.S. REF: “DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR AMENAZA GEOLÓGICA Y BIOLÓGICA – BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE” a fs.13, del referido informe recomienda.

- Que de acuerdo a lo establecido en el art. 35 del Reglamento a la Ley 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio se recomienda a su Autoridad convocar al COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPAL (COEM) y al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE) para valorar los informes Técnicos, Financieros y legales; posteriormente determinar acciones a seguir para la DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR AMENAZA GEOLÓGICA Y BIOLÓGICA – BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- Se recomienda de manera inmediata la estabilización del sector afectado y la construcción de un muro de gavión para evitar un deslizamiento y el control adecuado de las aguas pluviales y lixiviados.
- Las gestiones inmediatas para la identificación de nuevos espacios para el depósito final de los residuos sólidos, cumpliendo drásticamente las recomendaciones pertinentes relativas a la afectación del medio ambiente.
- Al momento de realizar la construcción del nuevo depósito, previa identificación del lugar, se recomienda un diseño de talud para lograr alcanzar una geometría adecuada que almacene su máxima capacidad. Al mismo tiempo, almacenar solo material similar al realizado en un análisis geoquímico previo para mantener estable químicamente el depósito. caso contrario realizar un análisis de estabilidad química para determinar si otro material que se pretendiera almacenar no genere drenaje ácido.

Que, cursa el INFORME TÉCNICO CITE P.G.M. R.S. N° 42/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por el Ing. Alejandro Romay Flores- FISCAL EMAS, e Ing. Ramil Chambi Quispe- Jefe de Medio Ambiente y Residuos, ambos dependientes del G.A.M.S., el referido informe, mediante el cual **recomiendan**, entre otros aspectos, “Solicitar a la Dirección de Gestión de Riesgos dependiente del Gobierno Municipal de Sucre, **realizar un análisis de riesgos tomando en cuenta el presente informe**”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 33 establece que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 283/20

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 párrafo. I. numeral 5, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales en atención al numeral 4), artículo 16: Es atribución del Concejo Municipal: en su ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 19 numeral 1 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, dispone que son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 39, capítulo II, título III: El estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de entorno.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 40, capítulo III, Título III: Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 19. (Planificación). I nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 33. (Operador Autorizado) I. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debe tramitar su registro de operador autorizado, ante la autoridad competente. II. Todo operador autorizado, debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la prestación de los servicios.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 41. (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.

Que, la Ley Nacional N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 43. (Inspección Y Vigilancia) III. En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, dañen o amenacen dañar la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y de remediación que se consideren necesarias.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 42. (Separación y almacenamiento de residuos). I. Las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias y responsabilidades, deberán incorporar en la gestión de residuos, contenedores de residuos que prioritariamente deben estar contruidos con material reciclado adecuado para el uso al que están destinados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 283/20

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 62. (Rellenos Sanitarios). I. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante el método de relleno sanitario. El diseño, operación, cierre y pos cierre de las instalaciones se regirán conforme a la normativa técnica vigente y II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben asegurar un área dentro de su municipio, que garantice una capacidad de disposición final en rellenos sanitarios de quince (15) años como mínimo, o establecer convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito, debiendo asegurar que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos a un radio mínimo de un mil (1.000) metros desde el perímetro, durante la construcción y operación del relleno.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755, Gestión Integral de Residuos en su Artículo 85. (Control). El Gobierno Autónomo Departamental o el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Autoridad Ambiental Competente en el marco de sus competencias y responsabilidades, deberá ejercer el control técnico y ambiental de las instalaciones y operadores autorizados en los municipios bajo su jurisdicción para el registro de la información al SIGIR.

Que, el artículo 133 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone que los Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de Proyecto de Ley Autonómica Municipal, Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 "Ley De Inicio Del Proceso Autonómico Municipal en su Artículo. 6 dispone que a partir de la publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la carta Orgánica del Municipio de Sucre, se realizaran mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencia y en aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia por intermedio de las unidades correspondientes se inicie las gestiones y trámites técnicos, legales y administrativos, para el registro de los predios del Botadero Lechuguillas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2°.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que conforme procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia se inicie el proceso correspondiente, a los presuntos responsables de la no regularización de los trámites de inscripción en derechos reales desde la adquisición de los predios utilizados para el Botadero Lechuguillas.

ARTÍCULO 3°.- Se **INSTRUYE**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y por intermedio de las unidades correspondientes, tome las acciones técnicas, legales y administrativas que aseguren una solución integral y definitiva a la problemática del Botadero Lechuguillas.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias debe realizar un diagnóstico de identificación de nuevos predios para el emplazamiento de un nuevo relleno sanitario, con la previsión de recursos económicos necesarios y todos los tramites enmarcados en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5°.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

